



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, acordó aprobar provisionalmente, la modificación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

De conformidad con lo que previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. La modificación entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro de plazo, quedarán elevados automáticamente a definitivos los referidos acuerdos provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que se publica el texto de las ordenanzas modificadas.

Artículo 5. Bonificación potestativa.

Tendrán bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que cumpliendo las condiciones que se indican en los apartados siguientes, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante. Sólo se bonificará en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la vivienda habitual de la unidad familiar, mientras no varíe la calificación como familia numerosa.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y familia.

5.1. La bonificación a aplicar según valor catastral del inmueble, sería la siguiente:

Valor catastral inferior a 80.000,00 euros: 20 por 100 de la cuota íntegra.

Valor catastral superior a 80.000,00 euros: 10 por 100 de la cuota íntegra.

5.2. Requisitos:

a) Se presentará una solicitud anual durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero del ejercicio del devengo.

La documentación a presentar será la siguiente:

a.1. Declaración del IRPF del año anterior, o certificación expedida por la Agencia Tributaria relativa a los ingresos del año anterior, o, en su defecto, autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar a la AEAT.

a.2. Fotocopia del título de familia numerosa.

a.3. Autorización de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento puede solicitar a la Gerencia del Catastro un Punto de Información Catastral (PIC), puesto que solamente tienen que ser titulares de un único inmueble residencial.

a.4. Acreditación de la inscripción en el régimen especial agrario, en su caso.

Será también preciso para tener derecho a bonificación:

b) Que la unidad familiar tenga su residencia habitual en Madridejos lo que se acreditará mediante comprobación con los datos del padrón municipal de habitantes.

c) Tener debidamente actualizados los datos catastrales con la realidad física y jurídica de los distintos inmuebles de la unidad familiar.

d) Que la unidad familiar calificada como numerosa no supere los índices de renta indicados a continuación, referidos a miembros de la unidad familiar y al IPREM (Catorce pagas):

Tres hijos o dos hijos si uno es discapacitado: 5 x IPREM.

Cuatro hijos, o tres si uno es discapacitado 6 x IPREM.

Cinco hijos, o cuatro si uno es discapacitado 7 x IPREM.

Seis hijos, o cinco si uno es discapacitado 8 x IPREM.

Siete hijos, o seis si uno es discapacitado 9 x IPREM.

Ocho hijos, o siete si uno es discapacitado 10 x IPREM.

e) Que la declaración de bienes inmuebles urbanos no supere los supuestos siguientes:

- Como regla general no se podrán tener en propiedad más inmuebles urbanos que la vivienda habitual ni bienes inmuebles rústicos por superficie total superior a una hectárea. (para el cómputo de bienes inmuebles urbanos no serán computables las plazas de garaje que sean propiedad de los miembros de la unidad familiar, cuando la unidad familiar tenga su residencia habitual en un piso.)

- No será de aplicación el límite de una hectárea a aquéllos solicitantes que acreditando estar dados de alta en el régimen especial agrario, tengan por actividad principal la agricultura.

- No será de aplicación para el cómputo de bienes inmuebles urbanos, la titularidad de un local comercial o nave industrial, cuando el solicitante, acreditando estar dado de alta en el régimen especial



de trabajadores autónomos, tenga la condición de empresario individual o autónomo, y el titular de dicho bien sea el trabajador autónomo o empresario individual.

f) No se considera segundo inmueble la titularidad de solar, o plazas de garajes, trasteros, etcétera, es decir, lo que no tiene catastrado su uso como vivienda o residencial.

Madridejos 28 de noviembre de 2014.–El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.-10482